



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 49

Miércoles 27 de Febrero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 57, correspondiente al día 26 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de Febrero de 1952 por la que se convocan elecciones complementarias en varios Municipios.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Decretos de 9 de Octubre de 1951 elecciones municipales y celebradas en los días señalados, se han interpuesto, al amparo del artículo 375 de la Ley de Régimen Local, ante las respectivas Audiencias provinciales, recursos de nulidad que, afectando a alguno de los tercios que integran las Corporaciones, modifican su constitución definitiva.

Por ello procede realizar elecciones complementarias de las anteriormente efectuadas para subsanar las infracciones declaradas por los Tribunales, mediante repetición de las votaciones relativas a los Tercios representativos a que directa o indirectamente afecten las resoluciones recibidas ya sea sobre la validez de la elección o sobre la aptitud legal de alguno de los candidatos proclamados.

Autorizado este Ministerio por el artículo 54 del Decreto de 9 de Octubre de 1951 para dictar las disposiciones complementarias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se convocan elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 9 de Octubre de 1951 para designar en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pertenecientes a las provincias que también se indican, como consecuencia de los recursos resueltos por las Audiencias provinciales, al amparo del artículo 375 de la Ley de Régimen Local, la totalidad o parte de los Concejales correspondientes a los Tercios representativos que con relación a cada uno de ellos se designan:

PROVINCIA DE CACERES.—Hernán Pérez, Tercios de Cabezas de Familia, Sindical y Entidades;

Casas de Don Antonio y Nuñomoral, Tercio de Cabezas de Familia.

Artículo segundo.—Se señalan los días 2, 9 y 16 de Marzo del año en curso para la celebración de dichas elecciones municipales complementarias.

Artículo tercero.—Las referidas elecciones se ajustarán a las normas generales contenidas en el Decreto de 9 de Octubre de 1951, y además, las siguientes:

a) El plazo señalado en el artículo tercero de dicho Decreto se entenderá reducido al que resulte de las fechas señaladas en el artículo anterior.

b) La nulidad de uno cualquiera o de los dos Tercios de Cabezas de Familia y de Representación Sindical lleva aparejada la del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales, aunque la validez de este último no hubiera sido impugnada ni recaído en consecuencia resolución judicial que le concierna.

c) Cuando la anulación alcanzase a los tres tercios representativos se utilizarán las tres fechas señaladas a fin de repetir las votaciones correspondientes a los de Cabeza de Familia, Representación sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales, por el orden que se cita; si afectara a dos tercios tendrán lugar las votaciones solamente en los días 2 y 9, y si se refiriera a un solo tercio, aquélla se verificará el primero de los días indicados. En todo caso, los Ayuntamientos de referencia quedarán constituidos definitivamente en el domingo siguiente al en que se haya verificado la última de las votaciones complementarias.

d) Se respetarán las proclamaciones de candidatos efectuadas por la Junta Municipal del Censo Electoral o la Junta Local de Elecciones Sindicales, salvo que la nulidad obedezca a haber sido indebidamente rehusada la proclamación de algunos candidatos con aptitud legal para ello, en cuyo caso se adicionarán los nombres de éstos a las listas correspondientes.

e) Cuando la nulidad se funde en vicio grave de procedimiento quedará sin efecto la proclamación de todos los Concejales del tercio o tercios a que afecte. Si el motivo de ella fuera la carencia de condiciones legales de uno o varios de los Concejales proclamados habrá de repetirse la elección tan solo con respecto a aquellos en quienes se dé dicha circunstancia negativa.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las circulares que exija el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Febrero de 1952.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

862

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales, de conformidad con lo informado por la sesión de Gobierno del día 26 de Noviembre de 1951.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Manifestar a los que han solicitado ser nombrados Maestro Sastre del Colegio de San Francisco, que deben aperse al concurso que para la adjudicación de dicha plaza, será anunciado por esta Excm. Diputación.

Reconocer el abono del quinquenio 1.º, a la Moza de servicio del Hospital de Plasencia, Urbana Iglesias.

Quedar enterado de los nombramientos efectuados con fecha 17 del corriente mes, por el Diputado Delegado de los Establecimientos Provinciales de esta capital, de mozos de servicios a favor de don Blas Parra y Emilio Córdoba.

Nombrar mozo de servicio interino del Hospital de Plasencia, por un plazo de seis meses, a don Antonio Moreno Sáez.

Confirmar el ingreso en la Casa Cuna, del niño José Calvo Sánchez.

Que sea entregado a su hermana Leandra Rodríguez, vecina de Bohoyo (Avila), el joven Victoriano Rodríguez, acogido del Colegio Provincial de San Francisco.

Que esta Diputación se haga cargo de las estancias causadas en el Sanatorio Psiquiátrico de Guipúzcoa, la demente Antonia Gabino, natural de Valencia de Alcántara.

Conceder a don Estanislao Calle Calle, de Casas del Castañar, el prohilamiento de una niña de los establecimientos benéficos.

Que ingrese en el Colegio de la Inmaculada, la niña huérfana de padre y madre María Montaña Pozas.

Que se facilite una relación de los acogidos que tienen padre o madre y no han ingresado por razón de abandono, para que en vista de las dificultades que existen para el ingreso de niños que reúnen los requisitos reglamentarios, la Diputación acuerde lo que estime conveniente.

Quedar enterado del estado del movimiento de acogidos del mes de Octubre último.

Conceder anticipo de mensualidades a empleados de esta Diputación.

Aprobar varios contratos de trabajos de obras realizadas en varios caminos.

Aprobar el acta de deslinde y amojonamiento de una parcela de terreno cedida a la Diputación por el Ayuntamiento de Miajadas, para instalar en ella un campo de Experimentaciones Agrícola.

Aprobar dietas y gastos de locomoción devengadas por el señor Secretario y Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones, con motivo de su viaje a Badajoz, para estudiar la marcha del citado servicio.

Manifestar a la Delegación Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales, a efectos de la deducción correspondiente de las cuotas que reclama lo que antecede, y que por lo que respecta a las diferencias de paga extraordinaria de Julio y Diciembre de 1948 y Julio y Diciembre de 1949, que tan pronto como la Intervención de Fondos Provinciales informe, se aducirá ante dicha Delegación lo que sea oportuno.

Que pase a informe de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, el oficio de los Servicios Culturales, interesando se asigne una cantidad para recompensar económicamente a los autores de las obras que se publiquen en la «Colección de Estudios Extremeños».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Febrero de 1952.
—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

780

Servicio Agronómico Nacional Jefatura Agronómica CACERES

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura en Circular número 348 de fecha 20 del actual, me comunica lo siguiente:

Publicadas por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas (DOEIS), General Mola, 13, Madrid, las circulares núms. 1, 2, 3 y 4 de 1952, que contienen las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento del Decreto de fecha 11 de Enero de 1952 («B. O. del Estado» de 28-1-52), del Ministerio de Industria, sobre distribución de la producción siderúrgica, procede que todos los peticionarios de dicho material del sector agrícola, en especial los fabricantes de maquinaria agrícola, aperos y útiles de labor, herraduras, etc., así como los almacenistas clasificados que amparen peticiones de dichos fabricantes, llantas para carros, alambre de empaçar, de herros y talleres rurales, solicitantes de tubería para riego, etc., etc., y demás beneficiarios o usuarios de dicho sector, se atengan a las instrucciones de referencia, contenidas en las circulares mencionadas, y que de acuerdo con dichas normas, procedan a formular sus pedidos de materiales siderúrgicos directamente a las fábricas o a la Central Siderúrgica (calle Serrano, número 3, Madrid), si con arreglo a dichas instrucciones, pueden gozar de la categoría de peticionarios directos, o a los almacenistas clasificados en otro caso, teniendo en cuenta que los plazos que han sido señalados para la presentación de tales pedidos en el apartado i) de la Circular núm. 2, son las siguientes:

1.º Peticionarios directos.—Deberán presentar sus pedidos en las fábricas respectivas, o en la Central Siderúrgica (calle Serrano, número 3, Madrid), antes del día 1.º de Abril de 1952.

2.º Peticionarios indirectos.—Deberán presentar sus pedidos a los almacenistas clasificados, antes del día 15 de Marzo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel G. Castejón.

852

Consejo Provincial de Educación Nacional de la provincia de Cáceres

COMISION PERMANENTE DE EDUCACION PRIMARIA

Convocatoria de interinidades para Maestras

En virtud de lo acordado por esta Comisión en la sesión celebrada el día 2 del actual, y de conformidad con lo establecido en el número 2 de la O. M. de 21 del pasado Enero, se abre convocatoria para formar la lista de aspirantes a regentar Interinidades y Sustituciones en esta provincia, para Maestras, con arreglo a las siguientes normas:

Primero: Para ser admitida será necesario haber cumplido en esta fecha 19 años de edad y presentar instancia dirigida al Sr. Presidente de esta Comisión Permanente, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación acreditativa de la convocatoria, en que se terminaran los estudios del Magisterio.

c) Copia compulsada del título profesional, o en su defecto, certificado de haber abonado los derechos para su obtención, siendo éste válido si no se poseyera aquél para la toma de posesión en la primera Escuela que se desempeñe. El haber satisfe-

cho el importe del Título podrá justificarse en el documento mencionado en el apartado b).

d) Certificación médica acreditativa de carecer defecto físico, que no esté legalmente dispensado y de enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otro, expedido gratuitamente por un dispensario oficial antituberculoso, en el que, asimismo, se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas, no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Informes concretos referidos a haber observado buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Alcaldía de su residencia, cuando solicite por primera vez, y de la última en que haya desempeñado Escuela si solicita en distinta provincia.

g) Certificado, los Maestros de su situación militar, y las Maestras de haber cumplido, hallarse exentas o haber comenzado a prestar el Servicio Social.

h) Declaración jurada de no haber sido separada de ningún cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

Segundo: Las Maestras que estén ejerciendo Interinidad o Sustitución y las que estuviesen en la lista anterior pendiente de nombramiento, podrán acompañar a la instancia de que se ha hecho mérito, Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria. La fecha de expedición de este documento solo podrá ser anterior en 15 días como máximo, a la de la convocatoria.

Tercero: Las Maestras que aspiren a ser incluidas en la lista expresarán al margen de la instancia las localidades en que deseen servir, incluidas Escuelas de Patronato (en este caso es necesario la conformidad del Presidente del Consejo de Protección Escolar del que dependa la Escuela).

Presentada la instancia, de la que se ha hecho mérito, no podrá alterarse por ningún concepto.

La solicitud de interinidad lleva implícita la obligación de aceptar las Sustituciones que se produzcan en las localidades. Las Maestras que no hagan indicación nominal al margen de la instancia estarán sujetas a las disposiciones establecidas por la O. M. de 21 de Enero antes mencionada.

Cuarto: En todas las convocatorias las aspirantes presentarán declaración jurada de que no han sido sancionadas por las causas a que se refiere el párrafo 2.º del número 10 de la ya repetida Orden Ministerial, de no justificar la no aceptación del nombramiento que le corresponda o abandono de la Escuela, sanción que será la baja en la lista e inhabilitación para solicitar en un año.

Quinto: El plazo de presentación de instancias será de 30 días naturales a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose a continuación un período de diez días para las reclamaciones de quienes consideren lesionados, las cuales serán resueltas por esta Comisión y expuestas en el tablón de anuncios, remitiéndose la lista definitiva a la aprobación del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria si así procede.

Sexto: La lista así formada orde-

nada por las preferencias establecidas en el art. 81 del vigente Estatuto, excedentes voluntarios, tiempo de servicios y mayor antigüedad en la terminación de los estudios del Magisterio.

Si al corresponder ser nombrada alguna aspirante no existe vacante en las localidades que solicitó, no será baja en la lista conservando la preferencia para ser nombrada al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades solicitadas.

Al vacar Escuelas en localidades del mismo término municipal, tendrá la misma preferencia a los demás aspirantes de la lista de interinos el cónyuge de Funcionario del Estado, Provincia o Municipio que regente el cargo en propiedad con destino en plantilla y sueldo consignado en los respectivos Presupuestos, como asimismo, e inmediatamente después de éste, y excepcionalmente, el cónyuge de Maestro interino que esté desempeñando Escuela siempre que figure en la lista, observándose para el nombramiento de aquél el orden establecido en el art. 74 del Estatuto.

Estas preferencias tienen que ser justificadas documentalmente.

Los aspirantes que residan en la localidad de la vacante tendrán preferencia, siempre que figuren en el primer tercio de la lista de los que se hallen en expectación de destino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Febrero de 1952.—El Secretario, Nicasio Jiménez.—V.º B.º, el Presidente, Gregoria Collado.

845

MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

Por el Instituto Nacional de Colonización se procederá a la subasta de pastos de primavera de la finca «Rincón de Ballesteros», del término municipal de Cáceres.

La subasta se celebrará el día 6 de Marzo, a las once horas, en los locales de la Hermandad de Labradores de Cáceres, calle Diego M.ª Crehuet, donde podrán consultarse los pliegos de condiciones, así como en las Oficinas de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, en Talavera de la Reina, calle de San Miguel, 2.

Talavera de la Reina, 25 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, (ilegible).

(33 pstas.) 859

Juzgados

HOYOS

Edicto

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de la villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio dimanante del ramo de responsabilidad civil de la causa número 23 del año 1940, por homicidio contra Santiago Chanca Fernández, para hacer efectivas las costas causadas en la misma, habiéndosele embargado y justipreciado la finca que a continuación se describe y que se saca a pública subasta por vez primera:

Un trozo de terreno poblado de

estacas de olivos, al sitio de Arrepuerto, del término municipal de Acebo; que linda al Norte, con terrenos baldíos; Sur, Maricio Hermoso; Este, Cándido Casillas, y Oeste, Julián Blas; valuado en la cantidad de doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el próximo día 13 de Marzo en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas de su mañana. No existe título de propiedad y subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores una cantidad sobre la mesa del Juzgado igual al 10 por 100 del precio de tasación.

Dado en Hoyos a 22 de Febrero de 1952.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejos.

815

Alcaldías

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Formada y aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, de inclusión y exclusión en el mismo.

Granja de Gradadilla a 13 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Florencio Acevedo.

788

ZORITA

Edicto

Terminada la Rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal, relativa al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zorita a 15 de Febrero de 1952.—El Alcalde, B. Cruz Aguiar.

715

VILLAR DEL PEDROSO

Habiéndose solicitado ante este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1948, por el mozo Vidal Aragón de la Llave, se incoó el oportuno expediente para acreditar continúa ausente desde hace más de diez años su padre, cuyos datos se indican al final, estimando este Ayuntamiento existen motivos para suponerle en ignorado paradero, con las condiciones establecidas por el Reglamento de Reclutamiento, por el presente edicto requiero a mencionado individuo y acuantos puedan dar algún detalle sobre el mismo, para que lo comuniquen a este Ayuntamiento, pues en otro caso será declarado ausente a los efectos de los artículos 242 y 259 del reglamento.

Villar del Pedroso a 18 de Febrero 1952.—El Alcalde, Francisco Cabaña.

Persona a que se refiere

Leoncio Aragón Morales, hijo de Eusebio e Higinia nacido en esta localidad el 18 de Enero de 1888 y desaparecido el día 3 de Octubre de 1936.

782